

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° xxx
Acta xxx del xxx de xxx de 2023

Por medio del cual se establece la actualización del Reglamento Académico y Disciplinario para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT de la Fundación Universitaria María Cano.

El Consejo Superior de la **Fundación Universitaria María Cano**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza a las universidades la posibilidad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que en desarrollo de esta disposición constitucional el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, expresa que la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con esa Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que de manera concordante con la disposición anterior el artículo 109 de la citada norma exige que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento académico que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el artículo 31, literal d del Estatuto General, le confiere al Consejo Superior la potestad de dirigir la política académica y administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.

Que la Fundación Universitaria María Cano desde su Proyecto Educativo Institucional (PEI) le apuesta al proceso de formación integral del estudiante desde su ser, el saber y el hacer que permita que sus profesionales sean autónomos, con capacidades para tomar decisiones, capaces de construir su proyecto de vida, ser buenos líderes y poner su aprendizaje al servicio de la sociedad.

Que es de interés de la Fundación Universitaria María Cano ofertar programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y Formación para el Trabajo (FPT) a partir de las disposiciones nacionales y municipales que reglamentan el desarrollo de los programas.

Que los continuos cambios en la educación superior, derivados de la normatividad vigente, en lo que confiere con las demandas asociadas a la calidad de la formación de los estudiantes, ameritan una revisión continua de los procesos que regulan la docencia y su relacionamiento con los estudiantes.

ACUERDA

Artículo primero. Actualizar el REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO para los programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT de la Fundación Universitaria María Cano, el cual está compuesto por los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Principios institucionales
- Capítulo II. Objetivos y alcance del reglamento
- Capítulo III. Los estudiantes
- Capítulo IV. Deberes y derechos del estudiante
- Capítulo V. Planes de estudios y Programas académicos
- Capítulo VI. Inscripción, admisión y matrícula
- capítulo VII. Cancelación y adición de la matrícula y asignaturas y/o módulos
- Capítulo VIII. Homologación de asignaturas y reconocimientos de aprendizajes previos
- Capítulo IX. Evaluaciones y calificaciones
- Capítulo X. Estímulos y reconocimientos
- Capítulo XI. Trabajo de grado
- Capítulo XII. Títulos académicos y certificaciones
- Capítulo XIII. Régimen de participación
- Capítulo XIV. Expedición de certificados
- Capítulo XV. Régimen disciplinario
- Capítulo XVI. Disposiciones finales

Artículo segundo. Comunicar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la actualización del Reglamento Académico y Disciplinario para su interiorización e inclusión en la vida universitaria.

Artículo tercero. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga el Acuerdo 060 del 27 de septiembre de 2017 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los **XX** días del mes de **XXX** de 2023.

LIGIA GONZÁLEZ BETANCUR
Presidenta

DIANA MARÍA GAVIRIA PALACIO
Secretaria General

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO

CAPÍTULO I PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 1. Principios. El presente reglamento está inspirado en los principios declarados por la Fundación Universitaria María Cano en su filosofía y Proyecto Educativo Institucional. Estos son:

- a. **Respeto:** partimos de la importancia del conocimiento y reconocimiento del ser humano y su potencial para transformarse a sí mismo y transformar su entorno, así como para aprender, tomar decisiones, expresarse y habitar el mundo.
- b. **Equidad:** promovemos un sentido de justicia y dignidad entre las personas, los grupos humanos y las culturas, valorando y atendiendo sus orígenes y su diversidad, y posibilitando la comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas.
- c. **Excelencia:** propendemos por el compromiso con la calidad en el quehacer institucional, así como con el bienestar de las personas que conforman la Institución y de los contextos en los que esta tiene participación e incidencia.
- d. **Liderazgo:** reconocemos la función que ocupan las personas en la toma de decisiones acertadas para el colectivo y en la contribución que ellas hacen en la consecución de los logros grupales, con el fin de alcanzar metas comunes que favorezcan a las comunidades y las organizaciones.
- e. **Transparencia:** valoramos la honestidad individual, colectiva e institucional en la forma de actuar y de relacionarse con el entorno, así como la posición ética que garantiza la protección de la integridad individual e institucional y de los recursos individuales y colectivos.
- f. **Responsabilidad:** velamos por el compromiso individual e institucional para participar en la generación de conocimiento, en los procesos formativos, en las comunidades y las organizaciones, así como para relacionarse con los demás procurando el cuidado de sí, de los otros y de la naturaleza.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer las normas académicas dirigidas a la formación integral de los estudiantes de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. Establecer los derechos y los deberes de los estudiantes.
- c. Establecer las normas académicas que faciliten el desarrollo de la actividad académica, la convivencia y el bienestar de la comunidad universitaria.

- d. Preservar la normalidad académica y establecer los estímulos y sanciones necesarias para prevenir las conductas contrarias a la vida institucional.

Artículo 3. Alcance. El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT mediante distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), a los estudiantes pasantes y a los egresados no graduados de los mismos, en lo que sea pertinente.

CAPÍTULO III LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Estudiante. Es estudiante de la Fundación Universitaria María Cano la persona matriculada en algún programa académico de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT tras cumplir los requisitos legales y los indicados en este reglamento.

Parágrafo: La Fundación Universitaria María Cano, no acepta a estudiantes en calidad de asistentes, ya que todo estudiante que ingresa a clases debe cumplir con los requisitos exigidos para la matrícula académica y financiera.

Artículo 5. Condición del estudiante. Es aquel que cumplió adecuadamente todas las disposiciones definidas por la Fundación Universitaria María Cano para la matrícula de estudiantes en los diferentes niveles de formación.

Artículo 6. Estudiante nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 7. Estudiante regular. Se considera estudiante regular la persona que oficializó la matrícula académica y financiera en un periodo académico, en uno o varios programas de Pregrado, Posgrado, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ETDH y de Formación para el Trabajo, FPT ofrecidos por la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 8. Estudiante por transferencia interna. Es que tiene la posibilidad de solicitar el ingreso para continuar con los estudios en otra sede o programas, sea graduado o no. Para realizar la transferencia interna, el solicitante deberá ajustarse al procedimiento establecido.

Parágrafo: La Transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos y a la verificación de antecedentes disciplinarios.

Artículo 9. Estudiante por transferencia externa. Es aquel que tiene la posibilidad de ingresar a la Institución, luego de haber realizado estudios en programas de pregrado, posgrado, ETDH y FPT en otras instituciones, a nivel nacional o extranjera, titulado o no. Para realizar la transferencia externa, el solicitante deberá ajustarse al procedimiento establecido.

Parágrafo: La Transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos autorizados para el programa.

Artículo 10. Estudiante por reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario o también que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción. El máximo número de períodos para solicitar reingreso para pregrado no puede ser superior a ocho (8) períodos, para programas de posgrado, ETDH y FPT, seis (6) periodos, contados a partir del último período con matrícula activa.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante es admitido por reingreso y el programa se encuentre desarrollando simultáneamente dos planes de estudio, o se presentaron cambios significativos en aspectos disciplinares, será el Consejo de Facultad quien determinará el reingreso del estudiante; en qué plan de estudios podrá matricularse o que asignaturas y/o módulos serán reconocidos, preservando siempre el concepto de favorabilidad para el discente.

Parágrafo 2. El estudiante que se haya retirado de la Fundación Universitaria María Cano antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente la matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo.

Artículo 11. Estudiante de doble programa. Los estudiantes contarán con alternativas que posibiliten cursar un doble programa académico, en articulación con las estrategias de flexibilidad curricular de la Institución.

Artículo 12. Estudiante por movilidad académica. Se considera estudiante por movilidad quien se encuentre matriculado en una o varias asignaturas y/o módulos, en virtud de convenios establecidos con otras instituciones nacionales o internacionales. Estos estudiantes estarán sujetos a este reglamento y a lo estipulado en el convenio interinstitucional; una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiante de la Institución.

Artículo 13. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Ha cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios del programa.

- b. No ha realizado la renovación de la **matrícula académica y financiera** en los plazos establecidos en el calendario académico de la Institución.
- c. El estudiante ha cancelado la matrícula y la misma ha sido aprobada por la autoridad Institucional competente.
- d. El estudiante ha recibido una sanción académica o disciplinaria que implique suspensión temporal o definitiva, emanada de la autoridad competente.
- e. El estudiante de pregrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico acumulado menor o igual a dos punto ocho (2.8) en dos periodos consecutivos.
- f. El estudiante de posgrado que obtenga un bajo rendimiento evidenciado en un promedio académico menor o igual a tres punto **tres (3.3)** en uno de los periodos.
- g. El estudiante de pregrado que pierda una asignatura en tres (3) periodos y la asignatura práctica en dos (2) periodos.
- h. El estudiante de **posgrado, ETDH y FPT que pierda una asignatura y/o módulo por segunda vez.**
- i. El estudiante que pierda la práctica en dos (2) periodos.

Parágrafo 1. Cuando se pierde la calidad de estudiante por las últimas cinco (5) causales, el estudiante podrá solicitar nuevamente ingreso al programa, trascurrido un semestre de su retiro por una única vez durante el desarrollo del plan de estudios; y será en este caso, el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad respectivo, quien se reservará el derecho de admisión.

Parágrafo 2. El estudiante que por primera vez obtenga un promedio acumulado menor o igual a 2.8 para pregrado y un promedio general de **3.3** para posgrado, deberá realizar una matrícula condicional y será remitido al programa de permanencia.

Parágrafo 3. El estudiante que por segunda vez consecutiva pierda una asignatura y/o módulo y la práctica por primera vez, deberá realizar la matrícula condicional y será remitido al programa de permanencia.

CAPÍTULO IV DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 14. Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.
- b. Recibir la formación académica acorde con lo establecido en el plan de estudios en que se encuentre matriculado.

- c. Recibir asesoría de la dirección del programa o su delegado en los asuntos referidos a su relación académica.
- d. Conocer oportunamente la programación curricular.
- e. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno donde tiene representación y participación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para cada caso.
- f. Ser escuchado en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- g. Presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades respectivas y recibir respuesta oportuna a las mismas.
- h. Participar en las actividades y servicios de Bienestar Institucional.
- i. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
- j. A la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.
- k. Ser informado de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones en los órdenes nacional e internacional ofrezcan a la Fundación Universitaria María Cano.
- l. Representar a la Institución o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
- m. Recibir carné que lo identifique como estudiante de la Institución.
- n. Confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento.
- o. Conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de las asignaturas y/o módulos que se desarrollan durante el periodo académico.
- p. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- q. Los demás consagrados por la ley y las normas vigentes.

Artículo 15. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Acatar y respetar la visión, misión y principios de la Fundación Universitaria María Cano y actuar de conformidad con ellos.
- b. Cumplir con las obligaciones que se deriven del Estatuto General, el Proyecto Educativo Institucional, los proyectos educativos de los programas y las demás normas y políticas de la Institución.
- c. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- d. Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- e. Pagar oportunamente el valor correspondiente a los derechos de matrícula y asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en ella.

- f. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Institución, en especial a los profesores y sus asignaturas y/o módulos.
- g. Proteger los bienes de la Institución, así como aquellos dispuestos por las agencias de práctica e instituciones en convenio: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios y materiales de enseñanza.
- h. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, los profesores, los empleados, los compañeros, los demás estudiantes de pregrado y posgrado, y en general con toda la comunidad universitaria.
- i. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole.
- j. Abstenerse de asistir a las actividades académicas, prácticas y/o actividades programadas por la Institución dentro o fuera de ella en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio de la Institución, la seguridad y la tranquilidad de la comunidad en general.
- k. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- l. No hacer uso de intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad universitaria.
- m. Asistir puntualmente a las actividades académicas programadas en el respectivo plan de estudios.
- n. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante de la Fundación Universitaria María Cano y abstenerse de utilizar el nombre de la Institución sin autorización, o en forma indebida.
- o. Hacer uso correcto del uniforme en los diferentes lugares donde represente a la Institución, para los programas que aplique.
- p. Poner en conocimiento de la autoridad Institucional competente la conducta de cualquier miembro de la Fundación Universitaria María Cano que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.
- q. Hacer uso permanente de los medios de comunicación de la Institución, para mantenerse informado de la dinámica institucional.
- r. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
- s. Para los estudiantes matriculados en los programas a distancia y/o virtual, el estudiante se compromete a participar de las prácticas con acompañamiento directo en los lugares y laboratorios de práctica, aprobados por las secretarías de educación o el órgano competente que aprobó el registro del programa.
- t. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones.

Parágrafo 1. Los **estudiantes por movilidad** estarán sujetos al presente régimen de deberes.

CAPÍTULO V PLAN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO ACADÉMICO

Artículo 16. Clasificación de los programas académicos. En la Fundación Universitaria María Cano se denomina programa académico a todos los currículos desarrollados bajo distintos niveles de formación pregrado, posgrado, ETDH y FPT en articulación con el marco nacional de cualificaciones, así como distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), que conduzcan a la obtención de un título o certificación.

Artículo 17. Programas de Pregrado. Son aquellos que preparan para desempeñar ocupaciones, para ejercer una profesión en una disciplina determinada de naturaleza tecnológica o científica y corresponden al nivel técnico profesional, tecnológico y universitario.

Artículo 18. Programas de posgrado. Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación superior. Deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad del país para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional impartido en los programas de pregrado, deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y el bienestar social.

Parágrafo 1. Programas de especialización. Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral. Los programas de especialización conducen al título universitario de especialista.

Parágrafo 2. Programas de maestría. Los programas de maestría tienen como propósito ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales.

Artículo 6. Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual, colectiva como emprendedor independiente o dependiente.

Artículo 6. Programa de Formación para el trabajo. Proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual la institución da respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su

desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Allí se integran, movilizan los conocimientos, destrezas, actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones; al igual que identifica, genera, promueve valores para la convivencia social y la realización humana.

Artículo 19. De las modalidades. El concepto de modalidad se encuentra articulado a las formas de planificación de los programas académicos y su gestión curricular, las cuales brindan diversidad de posibilidades en relación al espacio temporal, las interacciones, las mediaciones, la flexibilidad y los roles que desarrollan los profesores y los estudiantes en la formación.

Artículo 20. Modalidad presencial. Corresponde a la modalidad en que los estudiantes asisten regularmente a un espacio físico y desarrollan su proceso de aprendizaje en un contexto grupal y/o individual, en interacción con profesores, compañeros y recursos educativos de diversa índole, en entornos de interacción presencial, complementado en tiempo y espacio, con el trabajo autónomo que desarrolla el estudiante.

Artículo 21. Modalidad a distancia. Es aquella modalidad en la que la interacción con los recursos educativos se da preponderantemente en forma no presencial y usualmente sin mediación de TIC. La temporalidad de la interacción entre los actores educativos es habitualmente síncrona y presencial en los centros tutoriales distribuidos o Centros de Atención Tutorial (CAT), u otros lugares de desarrollo que tenga la Institución para ofrecer sus programas.

Artículo 22. Modalidad virtual. Se entiende por modalidad virtual aquella en la que la interacción entre los actores y con los recursos educativos se da preponderantemente en el ciberespacio y no en un lugar físico y la temporalidad de la interacción puede ser síncrona o asíncrona. Cobra realce el uso de plataformas o "campus" virtuales, interfaces que brindan al estudiante parámetros comunicativos, instruccionales, pedagógicos, didácticos, evaluativos y de interacción integrales, centralizando el proceso formativo.

Artículo 23. Modalidad dual. La modalidad dual es aquella que centra su proceso formativo en el engranaje entre los espacios académicos y los espacios formativos en la práctica, de tal forma que el estudiante combina espacios que favorecen la alternancia entre teoría y práctica. Es un modelo educativo que alterna el tiempo del estudiante entre una institución de educación superior con empresa o entidad que proporciona experiencia laboral y formación práctica para desarrollar habilidades ocupacionales y socioemocionales.

Artículo 24. A partir de las diferentes modalidades un estudiante de la modalidad presencial puede matricular asignaturas y/o módulos de manera virtual, así como los estudiantes virtuales podrán matricular asignaturas y/o módulos presenciales a partir de los lineamientos definidos a nivel institucional.

Artículo 25. Plan de estudios. Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas y/o módulos con su respectiva asignación de tiempos, créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte del programa, organizados a través de los ejes de formación institucional y los periodos académicos.

Parágrafo 1. Prerrequisito y Correquisito. Se denomina prerrequisito aquella asignatura y/o módulo cuya aprobación, por su contenido o por especiales razones administrativas, es indispensable para matricularse en otra de nivel superior. Por su parte se denomina correquisito a una asignatura cuando, por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos simultáneamente.

Artículo 26. Asignatura. Corresponde a las actividades y unidades de aprendizaje organizadas en un periodo de tiempo para alcanzar determinada competencia y/o resultado de aprendizaje. Cada una de estas se articula a los ejes de formación institucional y las áreas definidas en el plan de estudios. Teniendo en cuenta su naturaleza, se clasifican en asignaturas teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

Artículo 27. Módulos de formación. Se diseñan con base en las normas de competencia laboral, sus elementos de competencias son la base para construir las Unidades de Aprendizaje. Cada Módulo tiene tantas unidades como elementos de competencia tiene la norma. De este modo, el egresado podrá certificar su competencia posteriormente.

Artículo 28. Crédito académico. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.

Artículo 29. Calendario Académico. Corresponde al cronograma de actividades académicas definidas para un periodo determinado, expedido mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 30. Aspirante. Es la persona que se inscribe para participar en un proceso de admisión para iniciar o continuar estudios en la Institución en los programas de pregrado, posgrado, ETDH y FPT.

Artículo 31. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente la admisión a un programa de pregrado, posgrado, ETDH y FPT en cualquiera de las

modalidades ofrecidas por la Fundación Universitaria María Cano. El cual se realizará a través de los medios establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. Costos de Inscripción. Toda inscripción tiene un valor, según lo fijado por la Institución anualmente en los derechos pecuniarios a través de Resolución Rectoral. El valor cancelado por este concepto no es reembolsable, excepto en los casos donde no se de apertura del programa o por no contarse con el mínimo de aspirantes requeridos para iniciar la cohorte.

Parágrafo 2. La inscripción no garantiza el cupo en el programa solicitado por el aspirante.

Artículo 32. Formas de inscripción. La inscripción podrá hacerse bajo una de las siguientes formas:

- a. Aspirante nuevo
- b. Aspirante por transferencia (interna o externa)
- c. Aspirante por reingreso

Artículo 33. Requisitos de Inscripción. Para ingresar a la Fundación Universitaria María Cano a un programa de pregrado se requiere acreditar el grado de bachiller, haber presentado los exámenes de Estado y cumplir todos los requisitos y procedimientos que la Institución defina e informe en cada oportunidad.

Parágrafo 1. Para el ingreso a un programa de posgrado, se requiere acreditar título de pregrado universitario y cumplir todos los requisitos y procedimientos que la Institución defina e informe en cada oportunidad.

Parágrafo 2. Los requisitos de inscripción para los programas de ETDH se definirán de acuerdo con las particularidades de cada programa a desarrollar y el perfil ocupacional de egreso. Para los programas de FPT se ajustarán de acuerdo con el nivel definido en el Marco Nacional de Cualificaciones, MNC.

Artículo 34. Admisión. Se concederá la admisión a los aspirantes que, además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior, hubieren cumplido los trámites de inscripción, aportado toda la documentación necesaria para según el programa académico.

Parágrafo 1. La Institución se reserva el derecho de admisión para cualquiera de sus programas; no procede ningún recurso frente a la decisión institucional en este proceso.

Parágrafo 2. Realizada la admisión del aspirante, la Fundación Universitaria María Cano garantizará la divulgación del listado de admitidos en los medios institucionales definidos para tal fin.

Artículo 35. Al inicio del primer período académico, el estudiante regular participará en el proceso de inducción. Este proceso es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 36. Reserva de cupo. El aspirante admitido que no pueda iniciar actividades académicas en la fecha establecida por la Institución, podrá solicitar reserva de cupo por un periodo académico sin cancelar el valor de la inscripción, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El aspirante admitido que no haga uso de la reserva de cupo en el tiempo establecido deberá realizar un nuevo proceso de inscripción.

Artículo 37. Definición de matrícula. Es un contrato celebrado entre la Institución y el estudiante, por medio del cual ésta se compromete con todos los recursos de que disponga, a brindarle una formación integral, y el estudiante se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 38. Trámite de matrícula. El trámite de matrícula se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Institución. El estudiante se entenderá matriculado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. **Matrícula académica.** Este proceso aplica para los programas ofertados, a través del cual los estudiantes registran directamente en el sistema de información académica las asignaturas y/o módulos a cursar en el período académico, dentro de las fechas definidas por la Institución y teniendo en cuenta los prerrequisitos, correquisitos y asignaturas y/o módulos reprobadas de su plan de estudios.
- b. **Matrícula financiera.** Es el trámite conducente a hacer efectivo el pago de los derechos de matrícula en los tiempos establecidos en el calendario académico y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

Parágrafo 1. Para la matrícula de la práctica, es necesario haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

Parágrafo 2. El pago de la matrícula podrá ser ordinario, extraordinario o extemporáneo, así:

- a. **Matrícula ordinaria.** Es la realizada en los términos y fechas estipulados en el calendario académico de la Fundación Universitaria María Cano.
- b. **Matrícula extraordinaria.** Se realiza en las fechas posteriores a las estipuladas para la matrícula ordinaria.
- c. **Matrícula extemporánea.** Es aquella que se autoriza por las autoridades institucionales correspondientes una vez ha iniciado el periodo académico.

Parágrafo 3. El valor de la matrícula extraordinaria y extemporánea generará un sobrecosto, el cual será definido en los derechos pecuniarios.

Artículo 39. En los programas de pregrado el número mínimo de créditos a matricular será de diez (10) créditos y un máximo de veintidós (22) créditos por periodo académico. En los programas de ETDH el número mínimo de créditos a matricular será de seis (6) créditos y un máximo de 16 créditos por período académico.

Parágrafo 1. El número de créditos a matricular en el primer semestre corresponde a la totalidad de los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo programa.

Artículo 40. Matrícula condicional. Es la realizada bajo situaciones que implican un condicionamiento de tipo disciplinario o académico y que requieren un seguimiento o acompañamiento por parte de la dirección de programa respectiva y del programa de permanencia.

Parágrafo 1. El estudiante debe matricular las asignaturas y/o módulos perdidos y que, en consecuencia, dieron lugar a la matrícula condicional y otras asignaturas y/o módulos hasta completar los créditos mínimos requeridos, siempre y cuando no se afecten los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.

Artículo 41. El estudiante quedará matriculado en el semestre donde tenga el mayor número de créditos. Si tiene igual número de créditos, en varios semestres, quedará ubicado en el semestre inferior.

Artículo 42. Vigencia de la matrícula. La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse para períodos posteriores dentro de los plazos definidos en el calendario académico. Sin embargo, la Institución podrá establecer el sistema de matrículas para períodos académicos de diferente duración (anual, semestral o trimestral, entre otras modalidades).

CAPÍTULO VII CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE LA MATRÍCULA Y ASIGNATURAS Y/O MÓDULOS

Artículo 43. Cancelación de la matrícula. Se presenta cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, el estudiante no puede cumplir sus compromisos académicos para un periodo determinado, o la Institución por asuntos internos no pueda dar apertura a un programa académico.

Artículo 44. Solicitud de cancelación. Para cancelar un período académico el estudiante debe enviar la solicitud escrita ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El estudiante que no oficialice la cancelación de la matrícula será calificado con una nota de cero (0.0) en todos los créditos que haya matriculado y no haya cursado.

Parágrafo 2. Para legalizar la cancelación, el estudiante debe tramitar la solicitud correspondiente y estar a paz y salvo por todo concepto a nivel institucional.

Artículo 45. Efectos en los derechos pecuniarios. La Institución sólo realizará devolución de dineros pagados por derechos de matrícula cuando el estudiante por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor comprobable, no puede asumir sus actividades y compromisos académicos y realice el procedimiento de cancelación oficial del período académico hasta cumplidos diez días hábiles siguientes al inicio de las actividades académicas. En este caso la devolución será del 75% del valor pagado por concepto de matrícula o se aplazará el 100% del valor de la matrícula solamente si continúa en el siguiente período.

Parágrafo 1. Cualquier solicitud de cancelación de matrícula académica realizada posterior a los diez días (10) hábiles, luego del inicio de las actividades académicas, no generará devolución ni saldo a favor por concepto de derecho de matrícula.

Artículo 46. Cuando un programa académico no cumpla con los requisitos establecidos para su apertura, la Institución podrá realizar la cancelación de matrícula haciendo la respectiva notificación a los estudiantes y se realizará la devolución del 100% del valor cancelado. La Institución hará el respectivo desembolso dentro de los diez días (10) días hábiles posteriores a la notificación.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante cancela la matrícula de un periodo académico, la Institución debe notificar las condiciones bajo las cuales se evaluará el reingreso en caso de que el programa no tenga continuidad.

Parágrafo 2. La Institución dispone de 10 días hábiles una vez iniciado el período académico, para notificar al estudiante la no apertura del programa académico.

Artículo 47. La adición de asignaturas y/o módulos. Es el proceso mediante el cual un estudiante voluntariamente puede adicionar asignaturas y/o módulos diferentes a las matriculadas. Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No exceder el número máximo de créditos definidos por la Institución.
- b. Realizar la adición dentro de los plazos fijados por la Institución en el calendario académico.

- c. Haber cumplido con los prerrequisitos y correquisitos establecidos; compatibilidad de horarios y que la Institución tenga disponibilidad de cupo.
- d. Autorización de la adición por la respectiva facultad.
- e. Realizar los pagos adicionales a que dé lugar.

Artículo 48. La cancelación de asignaturas y/o módulos. Es el retiro voluntario, por parte del estudiante de asignaturas y/o módulos matriculadas. Para la cancelación el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar las cancelaciones en los plazos fijados por la Institución en calendario académico.
- b. No afectar con las cancelaciones, los correquisitos y prerrequisitos, si los hubiere.
- c. Las cancelaciones no podrán ser de asignaturas y/o módulos canceladas anteriormente, ni perdidas en el período anterior.

Parágrafo 1. La cancelación de asignaturas y/o módulos que se realicen en las fechas definidas en el período de adiciones y cancelaciones generará un saldo a favor correspondiente al 100%.

Artículo 49. El estudiante podrá solicitar la cancelación extemporánea de una asignatura y/o módulo siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de ésta. Dicha cancelación no generará reembolso, ni saldo a favor por los dineros pagados.

Parágrafo 1. El estudiante que no oficialice la cancelación de asignaturas y/o módulos y no lo haya cursado, será calificado con una nota de cero (0.0).

Parágrafo 2. Las asignaturas y/o módulos a cancelar deben ser matriculados por el estudiante en el periodo académico siguiente.

Artículo 50. Para las devoluciones consagradas en este capítulo será reglamentado mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO VIII

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS Y RECONOCIMIENTO APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 51. Homologación de asignaturas. Es el reconocimiento que realiza la Institución de una asignatura cursada en otro programa de educación superior, similar a una establecida en el plan de estudios del programa académico que cursará en la Fundación Universitaria María Cano. Este reconocimiento depende de la concordancia con el programa vigente, tanto en contenido como en números de créditos. De igual forma, aplica entre programas de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 52. Para la homologación de asignaturas en programas de pregrado y posgrado, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- b. El estudiante no puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución de procedencia por razones de orden disciplinario.
- c. Se reconocerá hasta un cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira ingresar. Para el caso de los posgrados solo se podrá reconocer hasta el 20% de los créditos del plan de estudios. Dicho porcentaje puede variar si el programa objeto de estudio es de un programa de la Fundación Universitaria María Cano.
- d. Las asignaturas a reconocer no podrán tener más de cuatro (4) años de cursadas. Cuando se encuentren casos de asignaturas cursadas con más de cuatro años, el aspirante puede solicitar una prueba de suficiencia y deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.
- e. Para la homologación de asignaturas la nota obtenida deberá ser igual o superior a tres (3.0) en la escala de 0-5 y se contabilizará para el promedio en curso. Para posgrados corresponde a tres punto cinco (3.5). Cuando se trate de asignaturas calificadas en una escala de notas diferente a la utilizada por la Institución, el Consejo de Facultad respectivo realizará el proceso de verificación correspondiente.
- f. Los Consejos de Facultad atenderán los casos de aquellos contenidos que por su especificidad tienen cambios de forma permanente para autorizar o no la respectiva homologación.
- g. El contenido de la asignatura cursada en otra institución, deben corresponder como mínimo al ochenta por ciento (80%) del contenido a homologar y los créditos académicos deben ser iguales o superiores a los establecidos en el plan de estudios del programa a ingresar en la Fundación Universitaria María Cano. Cuando estos aspectos no correspondan se podrá realizar una validación por suficiencia, para lo cual el aspirante deberá cancelar los derechos pecuniarios correspondientes según los créditos académicos.

Parágrafo 1. La asignatura práctica no es objeto de homologación.

Artículo 53. Reconocimiento de aprendizajes Previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos. Solo aplica para programas de ETDH y FPT.

Artículo 54. Valor de la homologación o reconocimiento de aprendizajes previos. Los costos de homologación y/o reconocimientos tendrán un valor definido en los derechos pecuniarios de la Institución.

Artículo 55. Del resultado del estudio de homologación y/o reconocimiento previo se dejará constancia en el formato establecido para ello, el cual se incorporará a los documentos presentados por el estudiante.

Artículo 56. Los estudiantes que cursen de manera simultánea dos programas académicos de pregrado o de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la Institución, podrán solicitar homologación o reconocimientos previos de asignaturas y/o módulos, previo cumplimiento de los criterios de equivalencia correspondiente.

Artículo 57. Intercambios estudiantiles. Cuando la Fundación Universitaria María Cano celebra convenios con instituciones nacionales o extranjeras, el intercambio estudiantil garantiza la homologación de los créditos para los programas ofrecidos por ambas instituciones en beneficio de sus estudiantes y según los parámetros del convenio.

Artículo 58. El procedimiento para la homologación de asignaturas o reconocimiento de aprendizajes previos, será objeto de reglamentación mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO IX EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 59. La evaluación. Es el proceso continuado de recolección de información acerca del rendimiento del estudiante, con miras a tomar decisiones sobre su orientación, asesoría y promoción académica. La evaluación es un proceso permanente, integral y gradual que permite emitir juicios cuantitativos y cualitativos, que propicien el éxito del proceso educativo.

Artículo 60. El control académico tendrá, para todas las asignaturas y/o módulos, un seguimiento equivalente al 70% en el cual los profesores deberán realizar un mínimo de cuatro actividades evaluativas, con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un período académico determinado y una prueba final del 30%. Para la práctica se tendrán dos momentos evaluativos cada uno del 50%.

Artículo 61. Escala de calificaciones. La Institución adopta para cada asignatura de pregrado una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3,0) con un solo decimal. En el caso de la práctica y los programas de posgrado, la nota no podrá ser inferior a tres con cinco (3.5).

Parágrafo 1. Las calificaciones de las asignaturas y/o módulos matriculadas en universidades extranjeras, incluidas aquellas que se matriculen en la Institución pero que se desarrollan mediante intercambio estudiantil en dichas universidades, le

corresponderá a los Consejos de Facultad, hacer la respectiva conversión e informar al área de Admisiones, Registro y Control Académico para los fines pertinentes.

Parágrafo 2. La calificación cualitativa tendrá la siguiente escala de valoración:

Escala numérica	Escala de desempeño	Descripción
4.1 - 5.0	Desempeño destacado	Generalmente demuestra con suficiencia la competencia en variadas y complejas situaciones, y sus resultados superan lo esperado.
3.6 - 4.0	Desempeño suficiente	Muchas veces demuestra la competencia en diferentes situaciones complejas y los resultados cumplen lo esperado.
3.0 - 3.5	Desempeño básico	Demuestra la competencia en algunas situaciones de mediana complejidad y los resultados alcanzan lo mínimo esperado.
0.0 - 2.9	No logrado	Ocasionalmente demuestra la competencia en situaciones de baja complejidad y los resultados no alcanzan lo mínimo esperado.

Artículo 62. Para los programas de ETDH y FPT la aprobación de un Módulo, el estudiante debe haber adquirido todas las competencias establecidas en las normas de competencia y éstas se reflejan en la aprobación de cada Unidad de Aprendizaje; es decir: hasta tanto no se hayan aprobado todas las Unidades de Aprendizaje de un Módulo, éste no se dará por aprobado, aunque en su resultado final arroje un promedio de tres (3.0). Este control lo hará el sistema de información.

Artículo 63. La nota final de cada Unidad de Aprendizaje se expresará en unidades y décimas. En caso de haber centésimas, se hará la aproximación por exceso, no por defecto.

Artículo 64. Cálculo del promedio académico. En la María Cano existen dos (2) tipos de promedio: el promedio semestral y el promedio acumulado.

- a. Para calcular el promedio del periodo académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada asignatura y/o módulo cursada en dicho periodo por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán, y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el periodo académico.
- b. Para calcular el promedio acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio de un periodo académico, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas y/o módulos cursados por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa en que se encuentra matriculado. Para el cálculo del promedio acumulado no se tiene en cuenta la nota reprobada si ésta ya ha sido aprobada.

Artículo 65. Pruebas de evaluación. El Proyecto Educativo Institucional reconoce la función pedagógica de la evaluación y la clasifica de acuerdo con la función que cumple, por el tiempo en el que ocurre y por los agentes que la realizan. Las pruebas de evaluación que se realizan en la Fundación son ordinarias y especiales.

- a. **Pruebas ordinarias.** Comprometen los eventos evaluativos periódicos y finales, escritos, orales, trabajos y demás pruebas, cuyo carácter y número deben quedar establecidas en la programación de cada asignatura y/o módulo.
- b. **Pruebas especiales.** Comprende los eventos evaluativos que, por su carácter, no se establecen en la programación de cada asignatura y/o módulo, estas son:
 1. **Supletorio.** Se presentan en reemplazo de otras evaluaciones programadas dentro del desarrollo de la asignatura y/o módulo, que se han dejado de presentar en la fecha señalada por caso fortuito o fuerza mayor comprobable. El estudiante debe solicitar autorización para presentar dicha prueba a la dirección de programa, durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de la prueba y será este el ente encargado de autorizar la prueba.
 2. **Suficiencia.** Es acreditar conocimientos, habilidades y destrezas en una asignatura que sea considerada como validable dentro del plan de estudios de los programas de pregrado, se realiza en las fechas programadas según calendario académico. Consta de una prueba acorde con las particularidades de la asignatura, ante un jurado calificador, integrado por dos profesores, nombrados por el director de programa, uno de los cuales debe ser el profesor de la asignatura que se evalúa. La nota aprobatoria de la suficiencia, será de tres punto cero (3.0) y se contabilizará para el promedio del período en curso.
 3. **Reconocimiento de aprendizajes previos.** Para los programas ETDH y FPT cuando se van a reconocer los saberes previos, es decir validar la experiencia laboral previa del estudiante, se aplica una prueba escrita para validar conocimientos y una actividad práctica para validar el desempeño, acorde con las particularidades del módulo, ante un jurado calificador integrado por dos profesores nombrados por el director y/o coordinador de los programas de ETDH. La nota aprobatoria del reconocimiento será de tres (3.0) y se contabilizará para el promedio del período en curso.
 4. **Habilitación.** Es una prueba realizada por el estudiante de pregrado, cuando el resultado final de una asignatura es inferior a tres punto cero (3.0), siempre y cuando el resultado definitivo no sea inferior a dos punto cero (2.0). Las habilitaciones deben presentarse en las fechas establecidas definidas en el calendario académico. De ser aprobada la habilitación, se calificará con una nota de tres punto cero (3.0), en el caso contrario, la asignatura se calificará con la mayor de las notas obtenidas, entre la habilitación y la nota definitiva obtenida.

Parágrafo 1. Las pruebas de habilitación, supletorios, suficiencia y **reconocimiento de aprendizajes previos** causarán el pago correspondiente definido en los derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. Los estudiantes solo serán eximidos de cancelar los derechos pecuniarios para una prueba supletoria, siempre y cuando presenten la incapacidad de la EPS o una justificación comprobable.

Parágrafo 3. No aplica la habilitación para los programas de posgrado, la práctica y las asignaturas y/o módulos cursados en periodo intersemestral.

Artículo 66. Pruebas de recuperación en programas de ETDH y FPT. Es el procedimiento que le permite a los estudiantes aprobar máximo dos (2) Unidades de Aprendizaje en las que no haya alcanzado los logros esperados con una valoración cuantitativa igual o superior a dos, cero (2.0) e inferior a tres punto cero (3.0). Opcionalmente el estudiante puede asistir a una semana de refuerzo en el mismo período académico, con asesoría del profesor en los mismos horarios de clase. Cuando la nota final sea inferior a dos (2.0), el estudiante debe repetir la Unidad de Aprendizaje; al igual que en el caso de cancelación por inasistencia.

La prueba evaluativa de recuperación se presentará en la fecha y hora fijada por el profesor de la Unidad de Aprendizaje, entre la prueba evaluativa final y su prueba de recuperación deberá mediar un lapso no menor de cinco días calendario.

La prueba evaluativa de recuperación de la Unidad de Aprendizaje se considerará aprobada cuando la nota definitiva sea igual o superior a tres, cero (3.0). La nota aprobatoria máxima a digitar en el Sistema será de tres, cero (3.0).

Artículo 67. Lugar de las pruebas evaluativas. Toda prueba evaluativa debe practicarse en las instalaciones de la Institución, salvo aquellas pruebas que requieran su realización en aulas, plataforma institucional, escenarios de práctica o laboratorios en convenio.

Parágrafo 1. Solo podrán ser evaluados los estudiantes regulares y los estudiantes por movilidad que se encuentren debidamente matriculados en la Institución.

Artículo 68. Actividades académicas realizadas fuera de las instalaciones. Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de las instalaciones de la Fundación Universitaria María Cano las siguientes: prácticas, salidas de campo, visitas a empresas, salidas de integración, pasantías y misiones académicas, actividades culturales o deportivas en representación de la Institución u otro tipo de actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

Parágrafo 1. El profesor respectivo o autoridad académica competente queda expresamente facultado para evitar conductas que atenten contra el normal desarrollo de la actividad programada.

Parágrafo 2. El comportamiento de cada participante (profesor, monitor, empleado, estudiante) en la totalidad de la actividad académica realizada fuera de la Institución, ha de ser el mismo que guarda toda persona dentro de la Institución y acorde con la cultura organizacional de la entidad que acoge la actividad académica.

Artículo 69. Cuando en una actividad académica realizada por fuera de las instalaciones de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor y/o los estudiantes están obligados a informar por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento del hecho, al respectivo Director de Programa, quien iniciará, instruirá y fallará en primera instancia la investigación, si a esta hubiere lugar.

Artículo 70. Revisión de calificaciones. Al finalizar cada período académico el estudiante obtiene un informe de calificaciones, a través de los medios que la Institución disponga para ello.

Parágrafo 1. Una vez divulgadas cada una de las notas correspondiente al seguimiento y a la prueba final, el estudiante tendrá cinco (5) días hábiles, para formular reclamaciones. Después del cierre académico del respectivo período no se admitirán modificaciones.

Parágrafo 2. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico será la autorizada para expedir certificados de calificaciones.

Parágrafo 3. La Institución sólo suministrará información académica y disciplinaria de los estudiantes que los soliciten expresamente o por orden de una autoridad competente.

Artículo 71. Segundo calificador. La prueba final podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe presentar solicitud escrita a la dirección de programa una vez recibido el resultado de la prueba, argumentando los puntos de inconformidad.
- b. El director de programa designará el segundo calificador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- b. Las pruebas evaluativas realizadas a lápiz, con tachones o enmendaduras no serán objeto de estudio para definir segundo calificador.

Parágrafo 1: El profesor deberá conservar los soportes de las pruebas realizadas durante la semana siguiente de su aplicación.

Parágrafo 2: La práctica no podrá ser sometida a segundo calificador.

Artículo 72. Modificación de la calificación. La corrección o modificación de una nota ingresada al sistema de información académico sólo procede por error aritmético, de

transcripción, o por revisión de segundo calificador. El Vicerrector Académico previa solicitud y verificación de la respectiva facultad, ordenará la corrección por escrito, debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la actividad evaluativa respectiva.

Parágrafo 1. La modificación de una nota en el sistema de información académico estará a cargo de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 73. Para los programas en modalidad presencial todo estudiante deberá asistir puntualmente a las actividades académicas programadas presencialmente, y los profesores velarán por el cumplimiento de este requisito. Quien alcance una inasistencia igual o superior al veinte por ciento (20%) de una asignatura y/o módulo sin estar debidamente justificada y aprobada por la instancia respectiva, perderá la asignatura y/o módulo con una calificación final de cero (0.0). Esta calificación se tendrá en cuenta en el promedio académico del periodo correspondiente. Se entiende por debida justificación las siguientes circunstancias:

- a. Enfermedades en las cuales se cuenta con incapacidad médica debidamente comprobada y emitida por el sistema de seguridad social en salud.
- b. Representaciones institucionales en diferentes eventos académicos, deportivos y culturales.
- c. Calamidad doméstica por muerte o enfermedad de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d. Circunstancias que no pueden preverse ni evitarse, denominadas casos fortuitos.

Parágrafo 1. La pérdida de la asignatura y/o módulo por inasistencia no aplica para los programas virtuales.

Artículo 74. Asignatura y/o módulo intersemestral. Es aquella que se cursa entre dos periodos académicos y se rige por las siguientes condiciones:

- a. Para cursar una asignatura y/o módulo intersemestral es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.
- b. Un estudiante solo podrá cursar asignaturas y/o módulos en período intersemestral, hasta un máximo de 4 créditos.
- c. La asignatura y/o módulo intersemestral deberá cumplir la totalidad de la intensidad horaria establecida en el plan de estudios.
- d. Los estudiantes autorizados para realizar la asignatura y/o módulo intersemestral deberán cumplir el procedimiento de matrícula académica y financiera en los plazos establecidos en el calendario académico.
- e. Se autorizará el desarrollo de la asignatura y/o módulo intersemestral con un cupo mínimo de 10 estudiantes.

- f. Las notas obtenidas en la asignatura y/o módulo intersemestral se registrarán en el período académico inmediatamente anterior al que esta se realiza.

Parágrafo 1. Las direcciones de programa definirán y programarán las asignaturas y/o módulos que puedan ser cursadas como intersemestrales.

Artículo 75. Asignatura y/o módulos dirigidos. Es aquella que, por razones académicas, administrativas, o a solicitud del estudiante, autoriza el Consejo de Facultad, para que sea cursada bajo una modalidad diferente a la de las asignaturas y/o módulos regulares y se registrará por las siguientes condiciones:

- a. Aquellos grupos donde están estudiantes que se encuentran completos en el nivel académico en el que están matriculados y el cierre de la asignatura y/o módulo afecta el avance en su plan de estudios.
- b. Solo podrá ser cursada por máximo 5 estudiantes.
- c. Hará parte de la asignación académica del estudiante. Su evaluación se hace conforme a lo previsto en el presente reglamento y tiene la misma valoración institucional.
- d. Podrá desarrollarse con una distribución de las actividades de trabajo directo e independiente de una manera diferente, con la asesoría especial de uno o varios profesores asignados por el respectivo director del programa.
- e. Debe estimularse el uso del entorno virtual de aprendizaje de la Institución en su desarrollo.
- f. El número máximo de asignaturas y/o módulos que pueden programarse como dirigidas en un mismo período académico es de dos (2).
- g. El costo de la asignatura y/o módulo dirigido tendrá un valor diferencial definido por la Institución.
- h. Por tener matriculados estudiantes que finalizan su plan de estudios con la asignatura.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 76. Estímulos. La Fundación Universitaria María Cano otorgará a sus estudiantes, los siguientes estímulos y reconocimientos:

- a. Beca a la excelencia académica.
- b. Mención de honor.
- c. Monitoria.
- d. Distinciones.

Artículo 77. Beca a la excelencia académica. La Institución otorga beca a la excelencia académica mediante Resolución Rectoral en acto público a los tres (3) estudiantes de pregrado de cada programa (independiente de la modalidad) que alcancen el mayor promedio académico en el periodo inmediatamente anterior. El porcentaje del estímulo se otorgará de la siguiente manera:

- a. Primer puesto: exención del 100% del pago de los derechos de matrícula.
- b. Segundo puesto: exención del 50%, del pago de los derechos de matrícula
- c. Tercer puesto: exención del 30% del pago de los derechos de matrícula

Parágrafo 1. Se otorgará las becas a la excelencia siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber inscrito y aprobado sin habilitar la totalidad de las asignaturas y/o módulos que conforman el plan de estudios dentro del respectivo periodo académico. Se exige a los estudiantes que solo hayan matriculado la práctica.
- b. No estar repitiendo asignaturas y/o módulos.
- c. Acreditar en dicho período académico un promedio no menor de cuatro con cinco (4.5).
- d. Que haya concepto favorable por parte del respectivo Consejo de Facultad para este reconocimiento.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Que el promedio de los períodos cursados no sea inferior a cuatro (4.0).

Parágrafo 2. En caso de existir un empate en el promedio del periodo académico, el descuento será aplicado al estudiante que tenga el promedio acumulado más alto. En caso de persistir el empate, se le otorgará al estudiante con mayor número de créditos cursados. Si aún persiste se distribuye el valor entre los tres estudiantes con los promedios más altos.

Parágrafo 3. La Beca sólo aplicará para la matrícula del período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero. Si el estudiante distinguido pertenece al último período académico del respectivo programa, la beca solo se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o como abono a la matrícula de un programa de posgrado o de formación continua de la Institución.

Artículo 78. Mención de honor. Será concedido a un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado que habiendo cursado todo el programa académico en la Institución haya obtenido el promedio acumulado más alto, siempre y cuando sea superior a cuatro punto siete (4.7) sin haber reprobado ninguna asignatura y/o módulo ni haber recibido sanción disciplinaria. El estímulo consiste en otorgar mención de honor y descuento en los siguientes aspectos:

- a. **Estudiante de pregrado.** Otorga el 50% de los derechos de matrícula para adelantar estudios en un programa de posgrado en la Institución, o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación

continúa que ofrezca la Institución o el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado.

- b. Estudiante de posgrado.** Otorgar el 100% de descuento en el valor de los derechos de grado o el 100% del valor de la matrícula para cursar cualquier seminario o diplomado de formación continua que ofrezca la Institución.

Parágrafo 1. El estímulo solo se hará efectivo para el período inmediatamente siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

Parágrafo 2. En caso de presentarse varios estudiantes en igualdad de condiciones, el Consejo Académico estudiará cada uno y conceptuará los argumentos por la cual toma la decisión respectiva.

Artículo 79. Monitorías. La monitoría es la actividad de acompañamiento académico en un área de formación específica que podrá ejercer un estudiante, de acuerdo con sus competencias y desempeño en el programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que por lo menos haya cursado y aprobado el quince por ciento (15%) de los créditos de su programa siempre y cuando tenga un promedio de cuatro punto cero (4.0) en el período anterior y cuatro punto cinco (4.5) en el área de la cual pretende ser monitor.

Parágrafo 1. Cada Consejo de Facultad sustentará las necesidades de monitores según las áreas de formación y la disponibilidad financiera de la Institución.

Parágrafo 2. Se otorgará al estudiante monitor un veinte por ciento (20%) de descuento en los derechos de matrícula del período siguiente a su otorgamiento, y por ninguna razón se hará efectivo en dinero.

Parágrafo 3. El desempeño del estudiante como monitor no genera para la Institución ninguna obligación de carácter laboral, y si existiere en favor del estudiante algún estímulo de índole económica, en razón de su satisfactorio rendimiento, este se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución, sin que de ello se deriven derechos ni obligaciones.

Artículo 80. Distinciones. La distinción es el reconocimiento público y económico que realiza la Institución a través de Resolución Rectoral para exaltar a los estudiantes que se destaquen en las actividades deportivas, culturales y artísticas, productividad en investigación, participación en los órganos de gobierno de la Institución y por los mejores resultados en el examen de estado de calidad de la educación superior, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO XI TRABAJO DE GRADO

Artículo 81. Trabajo de grado. Es requisito para optar al título correspondiente a un programa académico de pregrado y de posgrado, mediante el cual el estudiante pone en evidencia los conocimientos adquiridos y las competencias desarrolladas en su proceso formativo, en el marco de las modalidades de grado definidas por la Institución y registradas en el Reglamento de Investigación.

Parágrafo 1. Los estudiantes de los programas desarrollados mediante convenio con otras instituciones de educación superior, deberán cumplir los requisitos establecidos por la institución titular del respectivo programa.

Parágrafo 2. El trabajo de grado se cumplirá con base en los requerimientos y condiciones definidos en el Reglamento de Investigación.

Artículo 82. Propiedad intelectual de los trabajos de grado. La propiedad intelectual de los trabajos de grado se registrará bajo lo establecido en el Reglamento de Investigación de la Institución.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de los trabajos de grado se firmará un acta de inicio que contendrá las disposiciones para efectos de autorización de publicación, la declaración de confidencialidad y/o originalidad o autenticidad, la cesión de derechos patrimoniales de autor en aquellos casos en que aplique, y los principios éticos que se deban considerar.

CAPÍTULO XII TÍTULOS ACADÉMICOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 83. Título académico. El título académico es el documento que otorga la Institución, mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado y aprobado los estudios correspondientes a un programa académico. Lo acredita para el ejercicio de una profesión determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía, todo conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 84. Requisitos para optar al título de pregrado y posgrado. Para optar al título, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa académico.
- b. Haber aprobado y entregado los soportes del trabajo de grado según la modalidad elegida.
- c. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución y en el plazo fijado en el calendario académico.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución

- e. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de grados emitida por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. Adicional a lo anterior el estudiante de pregrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar el soporte correspondiente a la presentación del examen de Estado de calidad de la educación superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Obtener un puntaje mayor o igual al promedio nacional en la prueba de estado que evalúa la calidad de la educación superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional. Este literal será objeto de reglamentación a través de Resolución Rectoral.
- c. Entregar soporte de certificación del nivel requerido en segundo idioma, según lo establecido por la Institución.
- d. Certificar la participación en 10 cátedras abiertas a lo largo de su proceso de formación en la Institución.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá un plazo de dos (2) años para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al título; vencido este plazo deberá solicitar reingreso al programa.

Parágrafo 4. Para el estudiante que cumpliendo la totalidad de requisitos definidos por la Institución para optar al grado y no lo hace efectivo en un plazo de dos años, será el Consejo de Facultad quien determina la ruta para alcanzar la titulación.

Artículo 85. Certificación. Es el documento que otorga la Institución a quienes hayan culminado programas de ETDH y FPT.

Artículo 86. Requisitos para optar al título de ETDH y FPT. Para optar a la certificación, el estudiante deberá:

- a. Haber cursado y aprobado todos los módulos del plan de estudios del respectivo programa académico.
- b. Cancelar los derechos de certificación establecidos por la Institución y en el plazo fijado en el calendario académico.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución
- d. Cumplir con los lineamientos establecidos en la circular de certificación emitida por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. El estudiante tendrá un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar al certificado; vencido este plazo deberá solicitar reingreso al programa.

Artículo 87. El Consejo Académico reglamentará los demás requisitos de grado y certificación para los programas, acorde con sus particularidades.

Artículo 88. Ceremonia de grados y certificación. Es el acto oficial de entrega, por parte de la Institución, del título obtenido o el certificado. Los grados o certificaciones se podrán realizar de la siguiente manera:

- a. **Públicos.** Es el acto oficial de entrega de título profesional por parte de la máxima autoridad académicas competentes. Se realizará en la fecha y lugar determinados en el calendario académico y será presidido por ella o su delegado. En este acto oficial, el graduando hará el juramento que lo compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la ética profesional.
- b. **Privados.** Son aquellos que se realizan en ceremonia especial previa autorización del Consejo Académico, cancelando los derechos pecuniarios y acogiéndose a los plazos fijados en el calendario académico. La ceremonia privada será presidida por el Rector o su delegado y no contempla ningún acto protocolario, excepto la lectura del acuerdo de aprobación del grado y toma del juramento.
- c. **Póstumo.** A solicitud de la familia, el Consejo Académico, previo visto bueno del respectivo Consejo de la Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que habiendo aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos que integran su plan de estudios, hubiere fallecido.
- d. **Honoris Causa.** El Consejo Superior, por solicitud del Consejo de Facultad, podrá autorizar por razones especiales de índole institucional, la concesión de títulos "Honoris Causa" a las personas que hayan sobresalido en los ámbitos departamental, nacional o internacional, por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia y a la tecnología.

Parágrafo 1. Para realizar la solicitud de grado o certificación, el estudiante deberá acogerse a las fechas definidas en el calendario académico.

Parágrafo 2. Para la entrega del grado y el diploma correspondiente en los programas a distancia y virtual, se podrá hacer uso de los medios técnicos, tecnológicos y legales que la Institución considere pertinentes para una mayor agilidad y celeridad en el proceso y en los trámites; entendiéndose por medios técnicos o tecnológicos todos los relacionados con las comunicaciones y demás medios masivos.

Parágrafo 3. El estudiante podrá graduarse mediante apoderado, para lo cual, el poder será otorgado a una persona capaz, ante autoridad competente, para que aquella reciba en su nombre el diploma correspondiente, preste el juramento de rigor y firme la respectiva acta de graduación. En caso de no enviar a un apoderado el estudiante debe realizar el nuevo proceso de solicitud de grados o certificación y acogerse a las fechas definidas por la institución.

Artículo 89. Acta de grado o de certificación. De toda ceremonia debe expedirse el acta correspondiente.

Artículo 90. Títulos para programas a través de convenios. Cuando se desarrollen programas a través de convenio, la titulación será otorgada según los parámetros definidos en el convenio.

Artículo 91. De la calidad de egresado. Tendrá la calidad de egresado aquel estudiante regular que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, no haya cumplido con los requisitos de grado establecidos para cada programa.

Artículo 92. De la calidad de graduado. Tendrá la calidad de graduado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de las asignaturas que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa académico y haya recibido, en ceremonia de grado, el título académico respectivo.

Artículo 93. De la calidad de Certificado. Tendrá la calidad de Certificado aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de los Módulos que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de certificación exigidos por su respectivo programa académico y haya recibido, en ceremonia de certificación, el Certificado de Aptitud Ocupacional respectivo.

CAPÍTULO XIII RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 94. Representación estudiantil. La Fundación Universitaria María Cano promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, a través de los órganos de gobierno. Para ello, garantiza la deliberación conjunta sobre políticas académicas y administrativas y facilita la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

Parágrafo 1. Los estudiantes tendrán participación en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Reglamento Electoral o el que la Institución defina para tal efecto.

Parágrafo 2. Los Comités de currículo de programa, estarán reglamentado a través de Resolución Rectoral. Para la designación de los representantes de estudiantes en el comité de currículo, será potestad del Consejo de Facultad.

Artículo 95. Requisitos para la representación. Los requisitos que deben cumplir los estudiantes representantes en los diferentes órganos de gobierno de la Institución son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo de un programa académico.

- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.0.
- c. No tener antecedentes disciplinarios.
- d. No tener el carácter de empleado de la Fundación Universitaria María Cano.
- e. Los requisitos de participación se definirán en la convocatoria electoral de cada período.

Artículo 96. Períodos. Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con cada uno de los requisitos estipulados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XIV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 97. Competencia. Es competencia exclusiva de la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico expedir certificados de carácter académico y disciplinario, por solicitud de estudiantes, de egresados, padres o tutores de menores de edad, de otra dependencia de la Institución, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia de toda la historia académica.

Parágrafo 1. La sección financiera es la encargada de expedir las certificaciones de tipo financiero.

Artículo 98. Duplicado de diplomas o certificaciones. La Institución expedirá duplicado de un diploma o un certificado por solicitud escrita del egresado titulado presentada personalmente o mediante apoderado. La solicitud será dirigida al Rector indicando las razones que lo justifican y anexar el certificado de pago correspondiente. El duplicado de diplomas, actas de grados o certificaciones se expedirán únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida, destrucción o deterioro del original. En caso de pérdida, a la solicitud se anexará copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.
- b. Por error en los datos o cambios de nombre. En el evento de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del diploma original y se dejará la correspondiente constancia.
- c. Para trámites de homologación de títulos.

Artículo 99. Constancia del duplicado. En cada duplicado se hará constar de manera visible el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra "duplicado". Copia del duplicado expedido y la correspondiente solicitud se remitirán a la hoja de vida

CAPÍTULO XV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 100. Fundamento. El régimen disciplinario de la Institución constituye un elemento orientador, formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la autorregulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de los principios Institucionales y el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y otras disposiciones institucionales.

Artículo 101. Sujetos disciplinables. El Régimen disciplinario aplica a todo estudiante y/o egresado no graduado, que infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones institucionales, en representación de la misma o en actividades con otras entidades con las que la institución tenga relacionamiento.

Artículo 102. Potestad disciplinaria y sancionatoria. Para garantizar la efectividad del proceso disciplinario, la potestad disciplinaria y sancionatoria estará a cargo del Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior.

Parágrafo 1. La imposición de la sanción de las faltas leves estará a cargo del consejo de facultad en primera instancia. En segunda Instancia el Consejo Académico.

Parágrafo 2. La imposición de la sanción de las faltas graves estará a cargo del consejo académico en primera instancia y en segunda instancia el Consejo Superior.

Artículo 103. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias, y por lo tanto dan lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión, los principios y los objetivos de la Institución, el reglamento estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas maneras, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Institución y de los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones y la violación de las prohibiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 104. Calificación de las faltas. Las faltas que constituyen causal de sanción se califican como leve y grave.

Artículo 105. Faltas leves. Constituyen faltas disciplinarias leves por parte de los estudiantes o de los egresados no graduados, las siguientes:

- a. Consumir alimentos, bebidas en los lugares destinados para las actividades académicas e investigativas, que se realicen en recintos cerrados y/o esté prohibido el consumo de alimento y/o bebidas.

- b. Consumir tabaco o vaporizadores en las áreas cerradas tanto de los lugares de formación, cafetería, espacios deportivos, culturales y destinados para el personal administrativo y docente. Así como, en cualquier otra parte de las instalaciones de la institución.
- c. El uso no autorizado por el profesor de elementos electrónicos o digitales en las actividades académicas, de práctica e investigativas.
- d. Aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como graves.
- e. Participar en rifas en juegos de azar dentro de la Institución.
- f. Rehusarse a portar el carnet como identificación cuando se requiere por parte del personal de la institución o servicio de vigilancia, para control y seguridad al ingreso y durante las actividades académicas, culturales, deportivas, investigativas.
- g. No hacer uso adecuado y con decoro los uniformes, insignias y emblemas de la institución dentro y fuera de la institución.
- h. La perturbación o alteración de las actividades curriculares que imposibiliten realizar de manera normal la actividad programada.
- i. La inobservancia de las normas de seguridad sanitaria, ambiental y en salud, además de los reglamentos establecidos para el uso de los espacios físicos e instalaciones de la Institución.

Artículo 106. Faltas graves. Constituyen faltas disciplinarias graves por parte de los estudiantes o de los egresados no graduados, las siguientes:

- a. La acumulación o reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de los correctivos acordados.
- b. Realizar alguna de las conductas descritas objetivamente en la ley penal como delito, siempre y cuando perjudiquen los intereses de la Institución o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Realizar copia, plagio, reproducción, adulteración, falsificación en la presentación de las evaluaciones, trabajos académicos, trabajos de investigación, exámenes, certificaciones y cualquier otra actividad evaluativa o académica desarrollada dentro o fuera en representación de la Institución.
- d. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- e. Intento de copiar, o de permitir copiar a otra persona, o usar información no autorizada por el profesor, o autorizar para que otros lo hagan, en el desarrollo de las actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- f. Emplear ayudas no autorizadas durante las evaluaciones (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, entre otros).
- g. Suplantar o permitir ser suplantado en la presentación en las actividades institucionales.

- h. Ingresar, portar, almacenar armas de fuego, armas blancas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones de la Institución o en los lugares en los que se desarrollan las actividades académicas programadas.
- i. Producir, consumir, ingresar, distribuir, o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o alcohólicas dentro de la institución o durante el cumplimiento de actividades programadas por fuera de sus instalaciones, o presentarse a la institución bajo los efectos causados por el consumo de estas sustancias.
- j. Valerse de cualquier método para conseguir o conocer con anterioridad los cuestionarios, preguntas, pruebas o exámenes académicos, con el propósito de obtener beneficios propios o en favor de terceros.
- k. Realizar prácticas sexuales dentro de las instalaciones de la Institución o sitios donde se encuentre en el desarrollo de actividades académicas en representación de la Fundación.
- l. Realizar comentarios, declaraciones, comunicaciones, que afecten el buen nombre de la Institución por cualquier medio de comunicación o redes sociales.
- m. Realizar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de sexo, origen nacional o familiar, raza, religión, lengua, opinión política o religiosa.
- n. Amenazar, atemorizar, intimidar, ridiculizar, acosar o agredir de manera física, emocional, verbal, escrita, cibernética, sexual, entre otras modalidades, a los miembros de la comunidad universitaria.
- o. Obligar o comprometer a miembros de la Fundación Universitaria María Cano para que oculte una falta.
- p. Publicar, facilitar o apoderarse por cualquier medio de documentación, información privada, historias clínicas, académicas o de cualquier índole de propiedad de la Institución o instituciones aliadas, del personal administrativo y profesores.
- q. Ingresar a los sistemas de información o a los equipos de cómputo de la Institución con la finalidad expresa de dañar archivos, adulterar información o causar daños en las redes.
- r. Presentar información o documentación que no corresponda a la realidad a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución.
- s. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias.
- t. Incumplir cualquiera de los deberes del estudiante, siempre y cuando no esté consagrada como una falta leve.
- u. El uso indebido o que cause daño a los bienes físicos, tecnológicos, entre otros de la Fundación Universitaria María Cano, escenarios de práctica o en aquellos en los que participa en representación institucional.
- v. Extraer bienes de la Institución o de los escenarios de práctica sin la debida autorización.

- w. Organizar o promover asociaciones ilícitas que atenten contra la sociedad, la institución o cualquiera de sus integrantes.
- x. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de la institución.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo que se resuelva en la correspondiente investigación disciplinaria, el fraude en actividades, práctica, trabajos y evaluaciones académicas se sancionarán con la asignación de la nota cero punto cero (0.0) en la respectiva evaluación, práctica, trabajo o evaluación.

Artículo 107. Circunstancias atenuantes. Se establecen como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Informar la falta oportunamente.
- d. Confesar y reconocer la falta antes del vencimiento del plazo establecido para presentar descargos.
- e. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario o una vez notificado el inicio del mismo.
- f. Antecedentes de buena conducta del estudiante o egresado no graduado.

Artículo 108. Circunstancias agravantes. Se establecen como circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
- b. Realizar el hecho en complicidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varios deberes con la misma acción u omisión.
- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- i. Poner en peligro la vida o integridad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o que haga parte de instituciones aliadas.
- j. Cuando la falta haya sido cometida por un estudiante o egresado no graduado que se encuentre representando a la Institución.

Artículo 109. Tipos de Sanciones y Competencia: La Institución podrá aplicar las siguientes sanciones, por infracción al presente régimen disciplinario, según los criterios que han sido determinados en el artículo anterior.

Una vez comprobada la falta leve, deberá sujetarse al procedimiento que se defina para la imposición de la sanción.

1. En primera instancia será competente el **Consejo de Facultad** para imponer la sanción por faltas leves, de acuerdo con los criterios determinadores las siguientes:

- a. **Amonestación privada:** Consiste en un llamado de atención de la autoridad competente explicando el contenido violatorio del reglamento académico y disciplinario de su conducta.
- b. **Amonestación pedagógica:** Consiste en generar acciones con fines formativos y reparadores.

2. **En el caso de las faltas graves, será remitida al Consejo Académico para la imposición de la sanción, que puede ser:**

- a. **Matrícula condicional.** Es la matrícula sujeta al cumplimiento de los compromisos definidos por la autoridad académica competente. En la calificación de la sanción que se impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder dos (2) periodos académicos.
- b. **Suspensión temporal de matrícula.** Consiste en imponer una sanción hasta por dos (2) periodos académicos. En este caso no se le permite al estudiante cumplir con ninguna actividad académica o evaluativa referente al programa que cursa.
- c. **Suspensión temporal al derecho a obtener el título:** Consiste en la imposibilidad de obtener el respectivo título profesional hasta por dos (2) periodos académicos. En este evento el estudiante podrá avanzar con el cumplimiento de requisitos de grado que no se encuentren incluidos en el plan de estudio del respectivo programa.
- d. **Expulsión de la institución:** Es la sanción que retira de manera definitiva al estudiante o al egresado no graduado de la institución y la consecuente imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la institución.

Artículo 110. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario en la Fundación Universitaria María Cano se adelantará mediante las siguientes etapas: **Indagación preliminar, investigación disciplinaria y decisión.**

Artículo 111. Recepción de la Queja o informe. El inicio del procedimiento disciplinario se da por la remisión de informe o presentación de la queja escrita, se advierte que un estudiante o egresado no graduado ha incurrido en un comportamiento que reviste las características de alguna de las faltas disciplinarias contempladas en el presente reglamento, deberá informar por escrito los hechos al(la) Director(a) del

respectivo programa en forma clara, expresa y sintética, adjuntando las pruebas o soportes correspondientes.

Artículo 112. Indagación Preliminar. Cuando no exista certeza sobre la ocurrencia de la conducta por parte de los presuntos infractores podrá ordenarse la indagación preliminar por un término máximo de hasta veinte (20) días calendario, para evaluar los hechos y las pruebas recaudadas.

La Dirección del Programa proferirá **Auto que ordene la apertura de la indagación preliminar** dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la presunta infracción disciplinaria, con el fin de hacer la investigación con la información que le ha sido entregada y recaudar las pruebas que sean pertinentes. Dicho Auto debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Identificación del infractor. El Auto debe contener la información completa del estudiante/egresado no graduado, tipo y número de identificación, programa al cual se encuentra adscrito y sede.
- b. Hechos. Deberá dejar constancia de la fecha de registro de la queja y quien la presenta, la presunta fecha de la ocurrencia de los hechos y hará un relato preciso y concreto de los mismos que han sido relevantes de la conducta presuntamente constitutiva de falta que dieron origen a la apertura de la indagación preliminar.
- c. Relación pruebas. Se deberá hacer una relación de las pruebas recaudadas que fueron remitidas en la queja, informe o comunicación.

Expedido el Auto se procederá a citar y notificar al presunto infractor de manera personal o por medios electrónicos como se regula en el presente reglamento dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Auto y podrá fijar fecha para diligencia para escuchar en versión libre y voluntaria al posible infractor.

Cuando no sea posible la notificación personal o electrónica se procederá a expedir y fijar **edicto** que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la Facultad por el término de tres (3) días hábiles. Vencido el término se dará por notificado.

El Director del programa encargado de la investigación preliminar tendrá un término de hasta veinte (20) días calendario, contados a partir del conocimiento de la expedición del Auto para realizar su actividad. Vencido este término y luego de la valoración de los hechos y pruebas podrá expedir **Auto inhibitorio y de archivo de las diligencias realizadas** cuando los hechos formulados no existieron o no se encontró mérito suficiente para dar traslado a la autoridad competente. De esta actuación se le notificará a quien se tenía como presunto infractor.

Si se encuentra mérito suficiente para continuar, el Director del Programa compulsará copia al Consejo de Facultad la presunta falta desplegada con la recomendación de la apertura formal del proceso disciplinario.

Parágrafo. En caso de flagrancia, podrá omitirse la etapa de investigación preliminar y se procederá a citar al disciplinable a audiencia de pliego de cargos. En todo caso, si existiere flagrancia, no habrá lugar a la reducción de la sanción por confesión que contempla este Reglamento, como circunstancia atenuante.

Artículo 113. Apertura del proceso disciplinario. El Consejo de Facultad en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación que le ha sido remitida con el expediente disciplinario adelantará la apertura formal del proceso disciplinario mediante AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO mediante el cual abre formalmente la acción disciplinaria y llevará a cabo las diligencias con el fin de valorar y verificar con certeza sobre la ocurrencia de la conducta, las pruebas recaudadas, los motivos determinantes y definir si constituye una violación al régimen académico, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta, establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Este Auto de apertura del proceso disciplinario proferido por el Consejo de Facultad, deberá contener el pliego de cargos con los siguientes elementos:

- a) La identificación del presunto infractor de la conducta investigada. Información completa del estudiante o del egresado no graduado, tipo y número de identificación, programa al cual se encuentra adscrito y sede.
- b) Relación clara de los hechos. Deberá hacerse un relato preciso y concreto de los hechos trascendentes que indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- c) Relación pruebas. Se deberá hacer una relación de las pruebas soporte de la apertura del proceso disciplinario y decreto de prácticas de oficio si las hubiere.
- d) Presuntas causales disciplinarias. Deberá indicarse claramente las conductas en las que presuntamente se encuentra incurso el disciplinado, de acuerdo con lo previsto en el reglamento académico.
- e) Calificación provisional de la(s) falta(s) disciplinaria(s). De acuerdo con la(s) presunta(s) falta(s) disciplinarias deberá indicarse cómo están calificadas en el reglamento académico si es grave o leve.
- f) Imputación de Cargos.

El Consejo de Facultad a través del Director del programa o el Secretario del Consejo Académico, notificará personalmente o por correo electrónico debidamente autorizado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la apertura del proceso disciplinable al presunto infractor quien en un término de cinco (5) días podrá presentar los descargos de manera escrita y las pruebas que consideren pertinentes y que pretenda hacer valer dentro del

proceso. Para tal efecto, se debe enviar una citación de manera previa, en la que se le informe que deberá presentarse dentro del término indicado para notificar el Auto.

Cuando no sea posible la notificación personal o electrónica se procederá a expedir y fijar edicto que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la Facultad respectiva por un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término será desfijado, dándose por notificado.

Artículo 114. Descargos. Es el escrito debidamente radicado ante el Centro de Administración Documental (CAD) dentro de los cinco (5) días a la notificación del Auto de apertura del proceso disciplinario, para que el presunto infractor en garantía del derecho a la defensa y contradicción exponga sus argumentos sobre los aspectos contenidos en dicho Auto sobre los cargos por los cuales está siendo investigado y anexe las pruebas que considere pertinentes.

Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder o controvertir dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.

Artículo 115. Decreto y Práctica de Pruebas. El Consejo de facultad encargado de ejercer la acción disciplinaria, mediante AUTO decretará y podrá comisionar a la persona encargada de la práctica de pruebas fijando fecha para la diligencia, en un término no mayor a diez (10) días calendario, con el fin de establecer la verdad material de los hechos objeto de investigación. Plazo que se podrá prorrogar por un término igual, por única vez.

Agotada esta etapa, se continuará con la etapa siguiente.

Artículo 116. La decisión debe contener, la Identificación del estudiante investigado, un resumen de los hechos, el análisis de las pruebas, el análisis de los cargos, de los descargos presentados, la fundamentación de la calificación de la falta, el análisis de la culpabilidad, las razones de la absolución o de la imposición de la sanción y los criterios tenidos en cuenta para la determinación de la sanción.

El proceso disciplinario podrá ser sancionatorio o absolutorio, en este último caso finaliza con una decisión tomada mediante Auto Absolutorio motivado. Si por el contrario evaluados los hechos, las pruebas recaudadas habiendo certeza de la responsabilidad del infractor se deberá tomar la decisión sancionatoria.

Caso en el cual, teniendo en cuenta la competencia para imponer la sanción, será el Consejo de Facultad quien adopte la decisión cuando se trate de faltas leves y cuando la falta sea grave, deberá remitir al Consejo Académico para que sea quien profiera la decisión.

Para la decisión del órgano competente tratándose de un órgano colegiado deberá atenderse a la sesión más próxima que para tal efecto se convoque o si se decide podrá convocarse a una sesión extraordinaria para tratar el caso específico.

El Director del programa o el secretario (a) del Consejo Académico, según sea el caso, notificará personalmente la o por correo electrónico institucional debidamente autorizado al infractor, la decisión del órgano competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación para la notificación.

Cuando no fuera posible la notificación personal, ésta se realizará por Edicto, que durará fijado en la cartelera de la Secretaria de Facultad respectiva, durante los cinco (5) días hábiles siguientes. Vencido el término se desfijará y se dará por notificado.

Artículo 117. Recursos. Proferida la decisión, en garantía del derecho de defensa, el derecho de contradicción, el debido proceso y la doble instancia, el sancionado podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, sustentado por escrito y deberá radicado en el Centro de Administración Documental (CAD) dirigido a la autoridad que impuso la sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Mediante los recursos el infractor busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Recurso de Reposición. Es la solicitud de reconsideración ante la misma instancia que profirió la decisión con imposición de la sanción disciplinaria.

Recurso de Apelación. Es la solicitud de reconsideración ante la instancia superior de quien tomó la decisión.

Si la decisión la tomó el Consejo de Facultad el recurso de reposición se interpone ante esta misma instancia. Y si además se interpone en subsidio el recurso de apelación, está será conocida por el Consejo académico, luego de resolverse el recurso de reposición.

En el caso de la sanción impuesta por el Consejo Académico, el recurso de reposición lo conocerá esta misma instancia y el recurso de apelación el Consejo Superior una vez se resuelva el recurso de reposición.

Parágrafo 1. De no ser sustentado el respectivo recurso, éste será declarado como desierto por parte de la instancia que profirió la decisión o si se interpone dentro del término dispuesto por la institución será rechazado por extemporáneo.

Parágrafo 2. La decisión que se tome en virtud del recurso de reposición o apelación, no podrá en ningún caso hacer más gravosa la sanción.

Artículo 118. Suspensión de los términos de la acción disciplinaria. Los términos del proceso disciplinario se suspenden durante el tiempo que dure el receso de actividades académicas, de acuerdo con el calendario académico.

EL órgano que dio apertura al proceso disciplinario, suspenderá mediante Auto los términos de la indagación preliminar o acción disciplinaria, a fin de que no cuenten estos tiempos frente a los períodos descritos en cada etapa, y, por ende, no incida en la prescripción de dicha acción.

Parágrafo. Si el presunto infractor como sujeto disciplinable se retira de manera voluntaria o pierde la condición de estudiante, sin haberse completado el término para adelantar la investigación preliminar o el proceso disciplinario. En caso de volver a ingresar a la institución se reanudarán los términos por el tiempo faltante hasta completar el tiempo máximo definido en el reglamento.

Artículo 119. Notificación. La notificación de las diligencias que hacen parte de la acción disciplinaria se hará de manera personal o por correo electrónico institucional debidamente autorizada, acogiendo los formatos definidos. En este último caso, la notificación quedará surtida en la fecha y hora registrada con el envío del contenido del acto proferido por la instancia competente, a través del sistema de información institucional dispuesto.

Para tal efecto, se debe enviar una citación de manera previa, en la que se indique el término para surtir la notificación.

Cuando no sea posible la notificación personal o electrónica se procederá a expedir y fijar edicto que será fijado en la cartelera que para tal efecto disponga la facultad respectiva por un término de cinco (5) días hábiles. Vencido el término será desfijado, dándose por notificado.

Artículo 120. De la prescripción. La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si este fuera continuado o permanente, a partir de la fecha de realización del último acto.

Artículo 121. Concurrencia de procesos. En aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la concurrencia de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.

Artículo 122. Procedencia de acción y de sanción, aun en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

Artículo 123. Reglas especiales para menores de 18 años. En todos los casos cuando el estudiante sea menor de edad se deberá contar con la presencia del Defensor de Familia y sus padres o representante legales.

Artículo 124. Ejecutoria de las sanciones. Se considera que la decisión que en firme cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el presente reglamento o cuando interpuestos no fueron sustentados.

Ejecutoriada la sanción, el órgano competente procederá a remitir a la oficina de Admisiones, Registro y Control académico para el registro en la hoja de vida del estudiante o egresado no graduado, para su seguimiento y control.

Artículo 125. Efectos de la sanción. El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

- a. Ser elegido como representantes a los órganos de gobierno de la Institución.
- b. Recibir estímulo, reconocimientos e incentivos por parte de la Institución.
- c. Representar a la Institución en encuentros académicos, de investigación, culturales y/o deportivos.
- d. Registrar en la respectiva historia académica, para lo cual se remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control académico copia del acto decisorio en firme y ejecutoriado donde conste la sanción impuesta.
- e. La sanción impuesta por falta grave o leve no implica para la Institución la obligación de reintegrar, generar saldo a favor total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 126. Facultades al Rector. Facúltese al Rector para interpretar y expedir las normas especiales y las complementarias o reglamentarias que en concordancia y armonía con el presente Reglamento y la Ley deban regir las relaciones de los estudiantes, con el fin de garantizar la oportunidad, pertinencia y transparencia en su aplicación, siempre conforme a los principios filosóficos que inspiran el proyecto educativo institucional.

Parágrafo 1. De presentarse una circunstancia excepcional, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico

en un determinado curso o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, dando prevalencia a la aplicación del principio de favorabilidad.

Parágrafo 2. La Institución deberá reglamentar todos los requisitos relacionados con la práctica para los todos los programas académicos.

Artículo 127. Derechos pecuniarios. La Institución a través de Resolución Rectoral adoptará los derechos pecuniarios que se cancelaren anualmente, por derechos de matrícula y otros costos requeridos, en todos los programas académicos de la Fundación Universitaria María Cano.

Artículo 128. Ignorancia del reglamento. El desconocimiento del reglamento y demás normas que de este se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 129. Vigencia. El presente Reglamento Académico rige a partir de la fecha de expedición y deroga expresamente el Acuerdo del Consejo Superior No. 060 de 2017 y la Resolución Rectoral 001 del 31 de mayo de 1995, que constituye el Comité de Admisiones, registro y control académico.

Su vigencia producirá efectos para todos los procesos académicos que se surtan a partir del 2023-2.

Parágrafo 1. Los procesos académicos y disciplinarios en curso, lo mismo que aquellos que deban iniciarse como consecuencia de hechos ocurridos durante la vigencia del Reglamento Académico y Disciplinario aprobado mediante Acuerdo Superior Nro. 060 de 2017, se tramitarán de conformidad con la citada norma y los que ocurran con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los xx días del mes de xxx de 2023.

LIGIA GONZÁLEZ BETANCUR
Presidenta

DIANA MARÍA GAVIRIA PALACIO
Secretaria General